

San Juan de Pasto, diez (10) de octubre de 2024

Señor:

**MARCO ERNESTO ORTÍZ NARVÁEZ**

Representante legal

DISTRIMAK S.A.S.

Correo electrónico: [gerencia@distrimak.com.co](mailto:gerencia@distrimak.com.co)

E.S.D.

La ciudad.

**Referencia:** Solicitud de oferta No. 018-2024.

**Asunto:** Respuesta a observación frente al informe de verificación publicado el 23/09/2024.

Cordial saludo,

En respuesta al correo radicado el día veinticuatro (24) de septiembre de 2024, siendo las 07:37 a.m. enviado al correo de la oferta: [oferta018-2024@udenar.edu.co](mailto:oferta018-2024@udenar.edu.co) y en atención al asunto de la referencia, de acuerdo con los lineamientos contemplados en la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

**1) FRENTE A LA PRIMERA SOLICITUD: Requerimiento de evaluación de experiencia de DISTRIMAK.**

Atendiendo a lo dispuesto en la solicitud de oferta puntualmente en lo descrito en la Sección I, numeral 4 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, ítem 16, el cual dispone:

*“El oferente podrá acreditar su experiencia específica, con **DOS (02) CONTRATOS de compraventa terminados y/o liquidados**, celebrados con entidades públicas o privadas, relacionadas con el objeto de la presente solicitud de oferta y cuyo monto mínimo expresado en SMMLV, sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso. **NOTA 1:** Según lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 los emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar esta condición de la siguiente manera: El proponente debe acreditar su experiencia con máximo dos (2) contratos terminados y/o liquidados en actividades relacionadas con el objeto del contrato, cuyo monto sumado y expresado en SMMLV sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.*

**El oferente deberá acreditar la experiencia, con la presentación de la copia del contrato de compraventa. Además, deberá anexar al menos uno (01) de los siguientes documentos: 1. Acta de Liquidación. 2. Acta de Recibo a satisfacción. 3. Certificación expedida por el contratante, de recibo a satisfacción, en la cual deberá constar como mínimo: el objeto del contrato, el plazo y el valor.** En caso de que el oferente presente más

de los contratos solicitados para acreditar la experiencia del oferente se evaluara solo DOS (02), según el orden consignado en el Anexo “ACREDITACION DE EXPERIENCIA - EXPERIENCIA DEL OFERENTE”. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

No es viable atender de manera satisfactoria a su solicitud en la medida que este requisito puntuable no se allegó en la oferta económica dentro del plazo establecido el cual disponía como fecha límite el día 29 de agosto de 2024 hasta las 05:00:00 p.m. de conformidad a lo dispuesto en la enmienda No. 01 del 28 de agosto de 2024.

Concomitantemente a lo anterior el numeral 15 EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS de la Sección I, literal j, estipula de forma expresa lo siguiente:

**“j) Las ofertas que no cumplan con la experiencia del oferente, no serán tenidas en cuenta, ni evaluadas.”**

Del mismo modo, es oportuno manifestar que mediante informe de verificación emitido el día 23 de septiembre de 2024, por parte del Subdirector Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones Universidad de Nariño, se manifestó que su oferta o propuesta económica no cumplía por el hecho expuesto en líneas anteriores, en la medida que, para acreditar el requisito habilitante de la experiencia, se allegaron los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por el Representante Legal de la comercializadora y distribuidora Lozano S.A.S. por medio de la cual se confirma la suscripción del contrato de compraventa: 02-12112018, celebrado el día 12 de noviembre de 2018 y cuya finalización fue el 13 de febrero de 2019, por valor de \$708.910.370, pero **no se allega el contrato.** (EXPERIENCIA DEL OFERENTE).
2. Contrato de suministro celebrado con el señor William Oswaldo Díaz Jojoa, celebrado el día 28 de agosto de 2022, cuyo término de duración es desde la suscripción hasta el día 18 de diciembre de 2022 y por valor de \$747.892.499. (EXPERIENCIA DEL OFERENTE).
3. Contrato de compraventa No. AUI-231124 celebrado con la Universidad de Nariño, el día 01 de septiembre de 2023, cuyo término de duración es de 15 días calendario desde la legalización del mismo y cuyo valor se estableció en \$289.586.500. (EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE).
4. Certificación emitida por el Representante Legal de la empresa Grupo Comercializadora Modelo del Sur S.A.S. por medio de la cual se confirma la suscripción del contrato de compraventa: D-122023, celebrado el día 18 de diciembre de 2023 y cuya finalización fue el 18 de febrero de 2024, por valor de \$973.237.149, pero **no se allega el contrato.** (EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE).

Del análisis de los referidos documentos se logró evidenciar que para la acreditación de la experiencia habilitante del oferente (ítem puntuable), no se cumplió con el ítem 16, numeral 4 de la Sección I de la solicitud de oferta No. 018-2024 **al allegar solamente la certificación del contrato de compraventa: 02-12112018** celebrado con la comercializadora y distribuidora Lozano S.A.S y **no el contrato**, tal como se había establecido de forma puntual en la referida solicitud de oferta. Aunado a lo anterior, es menester informar que en este tipo de procesos contractuales **no existe etapa de subsanación**, pero si se podrá solicitar documentación que no sea objeto de puntaje y que no complemente, adicione, modifique o mejore la oferta, tal como se mencionó en el numeral 13 de la parte inicial de la solicitud de oferta No. 018-2024, que expresamente consigna:

“13. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 050 del año 2022 y en la Resolución No. 1848 de 2022, los oferentes deberán velar por el pleno cumplimiento de las condiciones previstas para la presentación de la oferta, por lo tanto, se advierte que, en la modalidad de contratación por solicitud de Oferta, **no existe etapa de subsanación de los documentos presentados con la oferta. Sin embargo, aquellos documentos que no afecten la asignación de puntaje y que no sean causal de rechazo, podrán ser solicitados o verificados por la Universidad en cualquier momento hasta la adjudicación, sin que eso signifique que exista la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta o documentos que otorguen puntaje dentro de la evaluación de las ofertas.**” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

## 2) FRENTE A LA SEGUNDA SOLICITUD: Observaciones frente a oferta de SERLE.com S.A.S.

### 2.1. Propuesta económica

Es menester informar que la empresa SERLE.com S.A.S. a través del formato denominado: SECCIÓN IV FORMATO DE OFERTA, el cual incorpora de manera expresa lo siguiente:

*“Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el 14 de octubre de 2024.”*

Lo anterior, se puede avizorar mediante captura de pantalla tomada desde el formato de oferta económica, que se relaciona a continuación:

#### INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

NOTA 1: Sólo se deben diligenciar las columnas “Vr Unitario, Vr Parcial, Subtotal, IVA 19%, y Total”.

NOTA 2: Los valores aquí consignados se tomarán hasta dos decimales.

NOTA 3: Este formato debe Presentarse en archivo PDF firmado por el oferente.

NOTA 4: La cotización debe presentarse en pesos colombianos, moneda que también será utilizada para el pago de los servicios.

NOTA 5: Los gastos que genere la ejecución de contrato objeto de la presente solicitud correrán por cuenta del Contratista.

Las fechas y forma de entrega estarán de acuerdo con lo establecido por el Supervisor del Contrato. El monto total de nuestra Oferta asciende a \$1.079.009.414. Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el 14 de octubre de 2024

No presentamos ningún conflicto de interés. Certificamos que:

Los gastos que genere la entrega correrán a cuenta del Contratista, y se realizarán en la Ciudad de Pasto, a través de un profesional idóneo, que garantizará la entrega del bien de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Atentamente,



Rodolfo Antonio Albarracín Medina

CC 7217866 de Duitama

Comercializadora Serle.com sas

Nit 800089897-4

Ahora bien, en el formato denominado DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA, anexo que hace parte integral de la solicitud de oferta No. 018-2024, la empresa SERLE.COM S.A.S., diligenció el documento en comento, el cual menciona lo siguiente:

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

**“2. Mantenemos el ofrecimiento de nuestra oferta por el mismo término de validez de la misma, establecido por la Universidad de Nariño, en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta”.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Lo anterior se logra constatar mediante captura de pantalla adjunta, así:



De conformidad a lo relacionado, se concluye que se presentó un error de digitación en cuanto al establecimiento de la fecha o contabilización de los días que estaría vigente la oferta en el formato: SECCIÓN IV FORMATO DE OFERTA, el cual es resarcido mediante la estipulación expresa y taxativa dispuesta en el documento: DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA que menciona el mantenimiento de la oferta por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

## 2.2. Asignación de puntaje con base en el criterio de evaluación: EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES:

Con relación a la asignación de puntaje de este criterio de puntuación, se torna pertinente manifestar que el oferente SERLE.COM S.A.S., atendió al supuesto referenciado en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual contempla:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." (Negrita y subraya por fuera del texto original).

De la transcripción de la norma en cita se evidencia que el factor salarial no se constituye como una variable para acreditar los puntos asignados. Ahora bien, la Universidad de Nariño centró su análisis en la verificación puntual y taxativa dispuesta en la referida normativa. Respecto al valor ingresado como base de cotización, el mismo no resulta trascendente, toda vez, que dentro del ámbito laboral puedan existir variables que impliquen un incremento en la base de cotización o inclusive una disminución en el factor salarial, mismas que se pueden dar por ejemplo por: horas extras, permisos laborales, prestaciones sociales u otras variables salariales.

## 2.3. Evaluación del criterio de: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

La solicitud de otorgar solamente 5 puntos al oferente SERLE.COM S.A.S. en su evaluación por este criterio, no es del recibo por parte de la Universidad de Nariño, toda vez que el oferente en cuestión, cumple con el diligenciamiento en debida forma del certificado denominado: 2. ANEXO - INDUSTRIA

NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS. Lo anterior, atendiendo a que el documento en comento, se trata de un formato preestablecido en la solicitud de oferta No. 018-2024 y la suscripción por parte del oferente resulta en el otorgamiento del puntaje, establecido en 5 puntos por INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS y de 10 puntos por PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL. Para el caso en concreto el oferente cumple con el segundo supuesto.

#### 2.4. Garantía de fábrica:

- a) En primera instancia, se torna oportuno manifestar que la Ley 1480 de 2011 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*”, en el numeral 5 del artículo 5 de manera expresa, establece el concepto de garantía en los siguientes términos:

**“Artículo 5°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

**Garantía:** Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto. (...) (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Mas adelante, la misma regulación legal dispone en su artículo 6, lo siguiente:

**“Artículo 6°. Calidad, idoneidad y seguridad de los productos.** Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

1. **Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.** (...)

De la interpretación de la norma en cita, se puede deducir que la garantía responde a una obligación del proveedor y/o productor, quien debe brindar los productos en términos de calidad, idoneidad y seguridad, y que la falta a este deber dará lugar a un incumplimiento, lo que logra concluir que es una obligación subsidiaria de la principal, o que deviene de la entrega del producto al consumidor.

Ahora bien, la interpretación personal que usted realiza, le hace suponer que la garantía, influye en la oferta económica de manera directa, lo que da lugar a que con base en esta se formule la propuesta final, pero la garantía es un respaldo subsidiario que se debe otorgar por cualquier producto de manera obligatoria y de forma indiferente que este tenga en el mercado.

Por su parte, el título III, capítulo I de la Ley 1408 de 2011, regula de manera taxativa lo concerniente a las garantías, y en el artículo 7, expone:

**“Artículo 7°. Garantía legal.** Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

**Parágrafo.** La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Concurrentemente el artículo 8, regula el termino de esta garantía, en los siguientes términos:

**“Artículo 8°. Término de la garantía legal.** El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

De lo anterior, se puede concluir que la garantía legal es una obligación a cargo del productor o proveedor, y que, atendiendo al término de esta, si no se indica será de un año para productos nuevos. Razón por la cual, el anexo denominado: GARANTÍA DE FÁBRICA, no sería ni siquiera un documento necesario y que se debería solicitar de forma expresa a los oferentes, ya que, atendiendo a lo consignado en esta disposición legal, dicha garantía ya está dada u otorgada.

Finalmente, en la Sentencia 3733 de 04-05-2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, en lo referente a la garantía legal, los consumidores tienen derecho a obtener la reparación total del bien sin costo alguno cuando el mismo presente falla y, en caso de repetirse, tienen derecho a obtener a su elección una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado, o el cambio del bien por otro con

características similares. Por su parte, los artículos 5, 7, 8, 10, 11 y 18 de la misma ley, en virtud de la obligación de garantía, los productores y/o proveedores deben responder frente a los consumidores por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de los productos que comercialicen en el mercado. Así pues, si un consumidor requiere la garantía sobre un producto, el comerciante no puede desconocer sus obligaciones legales y solicitarle que la trámite ante el fabricante, pues en concordancia con la citada ley, “ante los consumidores, la responsabilidad recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos”.

- b) Por su parte, con relación al no requerimiento o solicitud de allegar documentos a los oferentes SCALAS S.A.S y la unión temporal Insumos y Tecnología, por no allegar libreta militar o certificado de definición de situación militar y antecedentes judiciales, respectivamente; se torna pertinente manifestar que los documentos en comento, son verificables y su consulta se puede realizar mediante las siguientes plataformas virtuales:

<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

Ahora bien, si se presenta una incongruencia al incorporar el ítem NO CUMPLE en la evaluación de dicho documento, porque a pesar de que no allegaron los mencionados documentos, la Universidad de Nariño, si realizó la respectiva verificación de los mismos, atendiendo a criterios de objetividad y transparencia. De acuerdo a lo expuesto, se procederá a realizar la modificación de estos ítems de evaluación, estableciendo el criterio VERIFICADO, por el de NO CUMPLE en los oferentes: SCALAS S.A.S y la unión temporal Insumos y Tecnología.

### 3) FRENTE A LA TERCERA SOLICITUD: Observaciones frente a oferta de Technology World Group S.A.S.

#### 3.1. Propuesta económica

Frente a este punto, es procedente pronunciarse en los mismos términos esbozados en el numeral segundo de la presente comunicación.

El oferente en el formato denominado: SECCIÓN IV FORMATO DE OFERTA, manifiesta de forma expresa lo siguiente:

*“Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el 12 de octubre de 2024.”*

Lo cual se puede constatar, mediante captura de pantalla así:

DE USO	VALOR COSTO DIRECTO	\$ 894.644.000
	19%VALOR DE IVA	\$ 169.982.360
	VALOR TOTAL CON IVA	\$ 1.064.626.360

Las fechas y forma de entrega estarán de acuerdo con lo establecido por el Supervisor del Contrato. El monto total de nuestra Oferta asciende a ( Mil sesenta y cuatro millones seiscientos veintiséis mil trescientos sesenta \$1.064.626.360 Pesos MCTE . Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el 12 de Octubre de 2024.

No presentamos ningún conflicto de interés.

Certificamos que:

- Los gastos que genere la entrega correrán a cuenta del Contratista, y se realizaran en la Ciudad de Pasto, a través de un profesional idóneo, que garantizará la entrega del bien de acuerdo con las especificaciones establecidas
- Atentamente,



Firma

Nombre José Luis Vargas Castillo  
Documento de Identidad.80.233.033 de Bogotá  
Proponente  
Technology World Group S.A.S  
Correo: [contratos@twgrupoempresarial.com](mailto:contratos@twgrupoempresarial.com)

[contratos@twgrupoempresarial.com](mailto:contratos@twgrupoempresarial.com)  
Cel. 3103012273  
Carrera. 19 No. 79-18 Of. 512 Edificio Oficentro  
Bogotá D.C.

En esa misma línea, en el formato denominado DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA, anexo que hace parte integral de la solicitud de oferta No. 018-2024, la empresa Technology World Group S.A.S., diligenció el documento en comento, el cual menciona lo siguiente:

**“2. Mantenemos el ofrecimiento de nuestra oferta por el mismo término de validez de la misma, establecido por la Universidad de Nariño, en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta”.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Constancia de lo anterior, lo demuestra la siguiente captura de pantalla adjunta:



## DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Bogota D,C 28 de agosto de 2024

OBJETO DEL CONTRATO: "COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, REFACCIONES INFORMÁTICAS Y PERIFERICOS DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO".

No. DE LA OFERTA: 018-2024

A: TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

1. Entendemos que, de acuerdo con sus condiciones, las ofertas deberán estar respaldadas por una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.
2. Mantenemos el ofrecimiento de nuestra oferta por el mismo término de validez de la misma, establecido por la Universidad de Nariño, en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.
3. Entendemos que esta Declaración de Mantenimiento de la Oferta expirará, si no somos el oferente seleccionado.

Atentamente,



Firma  
Nombre José Luis Vargas Castillo  
Documento de Identidad.80.233.033 de Bogotá  
Proponente  
Technology World Group S.A.S  
Correo: [contratos@twgrupoempresarial.com](mailto:contratos@twgrupoempresarial.com)

De acuerdo a lo previamente relacionado, se concluye que se presentó un error de digitación en cuanto al establecimiento de la fecha o contabilización de los días que estaría vigente la oferta en el formato: SECCIÓN IV FORMATO DE OFERTA, el cual es resarcido mediante la estipulación expresa y taxativa dispuesta en el documento: DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA que menciona el

mantenimiento de la oferta por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

### 3.2. Especificaciones técnicas exigidas en los ítems 3 y 4

Con relación a este punto, es conveniente expresar que a través de la publicación de la enmienda No. 01 del día 28 de agosto de 2024, modificó algunas secciones de la solicitud de oferta No. 018 de 2024, buscando con esto garantizar la integridad y transparencia del proceso contractual y la igualdad de condiciones, conforme a los principios establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño (Acuerdo No. 050 de 2022). Entre los cambios aludidos, se sustituyó la SECCIÓN II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE OFERTA, específicamente para el caso concreto lo ítems 3 y 4, relacionados así:

3	COMPUTADOR DE PORTÁTIL	PORTATIL 90NB11A1-M00AD0 AMD RYZEN™ 7 7730U PROCESSOR 2.0GHZ 20MB CACHE, UP TO 4.5 GHZ, 8 CORES, 16, RAM 16GB DDR4, 1TB M.2 NVME™ PCIE® 3.0 SSD, US MILSTD 810G MILITARY-GRADE STANDARD, PANTALLA 16.0-INCH 300NITS WUXGA (1920 X 1200) 16:10 ASPECT RATIO LED. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9
4	COMPUTADOR DE PORTÁTIL	PORTATIL TIPO GAMER 15IRH8-82XVOOH1LM CORE I5 O SUPERIOR 1TB PCIE® 3.0 NVME™ M.2 SSD 16GB DDR5-4800 SO DIMM. PANTALLA 15.6" FHD (1920 X 1080) 16:9 144HZ O SUPERIOR. + GEFORCE RTX™ 3050 6GB GDDR6 O SUPERIOR. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9

Y con los cambios se establecieron modificaciones en los ítems 3 y 4, de la siguiente manera:

3	COMPUTADOR PORTÁTIL	PORTATIL 90NB11A1 AMD RYZEN™ 7 7730U PROCESSOR 2.0GHZ 20MB CACHE, UP TO 4.5 GHZ, 8 CORES, 16, RAM 16GB DDR4, 1TB M.2 NVME™ PCIE® 3.0 SSD, US MILSTD 810G MILITARY-GRADE STANDARD, PANTALLA 16.0-INCH 300NITS WUXGA (1920 X 1200) 16:10 ASPECT RATIO LED. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9
4	COMPUTADOR PORTÁTIL	PORTATIL TIPO GAMER 15IRH8 CORE I5 O SUPERIOR 1TB PCIE® 3.0 NVME™ M.2 SSD 16GB DDR5-4800 SO DIMM. PANTALLA 15.6" FHD (1920 X 1080) 16:9 144HZ O SUPERIOR. + GEFORCE RTX™ 3050 6GB	9

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Tecnológico - Primer Piso**  
Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 1125 - 1126 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: contratacion@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

De acuerdo a lo anterior, se lograron verificar algunas variaciones como las siguientes:

**Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3**  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: infraestructura.tic@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

ÍTEMS ESTABLECIDOS EN LA SOLICITUD DE OFERTA				ÍTEMS ESTABLECIDOS EN LA ENMIENDA		
3	COMPUTADOR PORTÁTIL	PORTATIL 90NB11A1- <b>M00AD0</b> AMD RYZEN™ 7 7730U PROCESSOR 2.0GHZ 20MB CACHE, UP TO 4.5 GHZ, 8 CORES, 16, RAM 16GB DDR4, 1TB M.2 NVME™ PCIE® 3.0 SSD, US MILSTD 810G MILITARY-GRADE STANDARD, PANTALLA 16.0-INCH 300NITS WUXGA (1920 X 1200) 16:10 ASPECT RATIO LED. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9	3	PORTATIL 90NB11A1 AMD RYZEN™ 7 7730U PROCESSOR 2.0GHZ 20MB CACHE, UP TO 4.5 GHZ, 8 CORES, 16, RAM 16GB DDR4, 1TB M.2 NVME™ PCIE® 3.0 SSD, US MILSTD 810G MILITARY-GRADE STANDARD, PANTALLA 16.0-INCH 300NITS WUXGA (1920 X 1200) 16:10 ASPECT RATIO LED. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9
4	COMPUTADOR PORTÁTIL	PORTATIL TIPO GAMER 15IRH8- <b>82XVOOH1LM</b> CORE I5 O SUPERIOR 1TB PCIE® 3.0 NVME™ M.2 SSD 16GB DDR5-4800 SO DIMM. PANTALLA 15.6" FHD (1920 X 1080) 16:9 144HZ O SUPERIOR. + GEFORCE RTX™ 3050 6GB GDDR6	9	4	PORTATIL TIPO GAMER 15IRH8 CORE I5 O SUPERIOR 1TB PCIE® 3.0 NVME™ M.2 SSD 16GB DDR5-4800 SO DIMM. PANTALLA 15.6" FHD (1920 X 1080) 16:9 144HZ O SUPERIOR. + GEFORCE RTX™ 3050 6GB GDDR6 O SUPERIOR. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.	9

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

		O SUPERIOR. TECLADO EN ESPAÑOL LATINO. GARANTÍA EN SITIO DE 36 MESES BAJO CONDICIONES NORMALES DE USO.			
--	--	---	--	--	--

Los mencionados cambios, son los que se encuentran en subraya amarilla. Por otro lado, es importante señalar que los números "90NB11A1" hacen referencia a la familia de equipos de cómputo, mientras que "00AD0" se refiere a un modelo específico. Esto permite identificar la configuración y las características detalladas de los componentes del equipo. Por lo tanto, los equipos de cómputo ofrecidos por Technology World Group S.A.S., cumplen con los requisitos establecidos por nuestra entidad, dado que el ítem 3, "Portátil 90NB11A1-M00AD0", y el ítem 4, "Portátil Tipo Gamer 15IRH8-82XVOOH1LM", pertenecen a la misma familia de computadores descritos según la ENMIENDA 001, perteneciente a la solicitud de oferta no. 018 de 2024 y publicada el día veintiocho (28) del mes de agosto de 2024.

### 3.3. Evaluación del criterio de: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

La solicitud de otorgar solamente 5 puntos al oferente Technology World Group S.A.S., en su evaluación por este criterio, no es del recibo por parte de la Universidad de Nariño, toda vez que el oferente en cuestión, cumple con el diligenciamiento en debida forma del certificado denominado: 2. ANEXO - INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS. Lo anterior, atendiendo a que el documento en comento, se trata de un formato preestablecido en la solicitud de oferta No. 018-2024 y la suscripción por parte del oferente resulta en el otorgamiento del puntaje, establecido en 5 puntos por INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS y de 10 puntos por PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. Para el caso en concreto el oferente cumple con el segundo supuesto.

### 3.4. Garantía de fábrica:

- a) Con relación a esta solicitud, es pertinente pronunciarse en los mismos términos esbozados en el numeral 2.4. de la presente comunicación.

La Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", en el numeral 5 del artículo 5 de manera expresa, establece el concepto de garantía en los siguientes términos:

**"Artículo 5°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

**Garantía:** *Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto. (...)* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Mas adelante, la misma regulación legal dispone en su artículo 6, lo siguiente:

**“Artículo 6°. Calidad, idoneidad y seguridad de los productos.** *Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:*

2. **Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.** (...)

De la interpretación de la norma en cita, se puede deducir que la garantía responde a una obligación del proveedor y/o productor, quien debe brindar los productos en términos de calidad, idoneidad y seguridad, y que la falta a este deber dará lugar a un incumplimiento, lo que logra concluir que es una obligación subsidiaria de la principal, o que deviene de la entrega del producto al consumidor.

Ahora bien, la interpretación personal que usted realiza, le hace suponer que la garantía, influye en la oferta económica de manera directa, lo que da lugar a que con base en esta se formule la propuesta final, pero la garantía es un respaldo subsidiario que se debe otorgar por cualquier producto de manera obligatoria y de forma indiferente que este tenga en el mercado.

Por su parte, el título III, capítulo I de la Ley 1408 de 2011, regula de manera taxativa lo concerniente a las garantías, y en el artículo 7, expone:

**“Artículo 7°. Garantía legal.** *Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.*

*En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.*

**Parágrafo.** *La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Concurrentemente el artículo 8, regula el termino de esta garantía, en los siguientes términos:

**“Artículo 8°. Término de la garantía legal.** El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

De lo anterior, se puede concluir que la garantía legal es una obligación a cargo del productor o proveedor, y que, atendiendo al término de esta, si no se indica será de un año para productos nuevos. Razón por la cual, el anexo denominado: GARANTÍA DE FÁBRICA, no sería ni siquiera un documento necesario y que se debería solicitar de forma expresa a los oferentes, ya que, atendiendo a lo consignado en esta disposición legal, dicha garantía ya está dada u otorgada.

Finalmente, en la Sentencia 3733 de 04-05-2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, en lo referente a la garantía legal, los consumidores tienen derecho a obtener la reparación total del bien sin costo alguno cuando el mismo presente falla y, en caso de repetirse, tienen derecho a obtener a su elección una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado, o el cambio del bien por otro con características similares. Por su parte, los artículos 5, 7, 8, 10, 11 y 18 de la misma ley, en virtud de la obligación de garantía, los productores y/o proveedores deben responder frente a los consumidores por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de los productos que comercialicen en el mercado. Así pues, si un consumidor requiere la garantía sobre un producto, el comerciante no puede desconocer sus obligaciones legales y solicitarle que la trámite ante el fabricante, pues en concordancia con la citada ley, “ante los consumidores, la responsabilidad recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos”.

- b) Por su parte, con relación al no requerimiento o solicitud de allegar documentos a los oferentes SCALAS S.A.S y la unión temporal Insumos y Tecnología, por no allegar libreta militar o certificado de definición de situación militar y antecedentes judiciales, respectivamente; se torna pertinente manifestar que los documentos en comento, son verificables y su consulta se puede realizar mediante las siguientes plataformas virtuales:

<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

Ahora bien, si se presenta una incongruencia al incorporar el ítem NO CUMPLE en la evaluación de dicho documento, porque a pesar de que no allegaron los mencionados documentos, la Universidad de Nariño, si realizó la respectiva verificación de los mismos, atendiendo a criterios de objetividad y transparencia. De acuerdo a lo expuesto, se procederá a realizar la modificación de estos ítems de evaluación, estableciendo el criterio VERIFICADO, por el de NO CUMPLE en los oferentes: SCALAS S.A.S y la unión temporal Insumos y Tecnología.

#### 4) FRENTE A LA CUARTA SOLICITUD: Observaciones frente a oferta de Temporal SOFTWARE INTEGRALES 2024.

##### 4.1 y 4.2. Criterio y/o concepto de unión temporal

El numeral 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, contempla el concepto o la figura de la unión temporal, en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

**7. Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (...).

**PARÁGRAFO 1o.** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

**Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Ahora bien, mediante Sentencia C-949-01 del 5 de septiembre de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, se contempla lo siguiente:

*“La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituir las como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo comercial que son los denominados “contratos de colaboración económica”, que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e*

*intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1o. y 2o. Superiores).*

*Es verdad que el inciso 2o. del artículo 95 Superior, señala que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y la Ley. La institución de las uniones temporales y de los consorcios tiene la aptitud legal para cumplir con este mandato constitucional, por cuanto el canon constitucional señala el deber de que las personas se sometan al ordenamiento jurídico, y estos sujetos contractuales también se someten a la norma superior en la medida que sus miembros responden ante el Estado por todas sus actuaciones.*

*No hay que olvidar que el legislador facultado por el Constituyente para expedir el estatuto general de contratación artículo 150, inciso final Superior, le otorgó capacidad para señalar a los consorcios y uniones temporales como sujetos capaces para celebrar contratos, reconociendo que son un instrumento de cooperación entre empresas, que les permita desarrollar ciertas actividades, a través de la unión de esfuerzos técnicos, económicos y financieros con el fin de asegurar la más adecuada y eficiente realización de las mismas.* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Para la constitución de una unión temporal no se requiere formalidades, únicamente el documento privado en el cual conste el acuerdo de sus integrantes. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de Concepto C-172 de 2023, manifestó:

***“CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – Creación – Participación – Acuerdo de voluntades.***

***Al no ser los consorcios y uniones temporales personas jurídicas, su creación convencional se logra mediante un acuerdo privado en el que concurre la voluntad de sus integrantes para regular su objeto, la participación de los miembros, las obligaciones frente al proyecto que los une, la responsabilidad de los miembros y la forma en que regirán sus relaciones internas y el relacionamiento con la entidad contratante, mediante la designación de un representante.*** Así lo exige el parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para que el órgano creado con la constitución del consorcio o unión temporal tenga vocación de resultar el adjudicatario del contrato estatal. ***Por lo anterior, cabe mencionar que el contrato de constitución del consorcio o unión temporal debe designar las facultades del “representante” del ente asociado, designación que tendrá los efectos de la representación previstos en el artículo 1505 del Código Civil:*** “Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo”. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

***“El acuerdo de voluntades que constituye el consorcio o unión temporal se reconoce doctrinalmente como contrato consorcial o de “joint venture”, que se reconoce como un contrato principal, oneroso, conmutativo, bilateral o plurilateral<sup>1</sup>. El ente debidamente constituido, entonces, será un sujeto contractual con capacidad para contratar, para ejecutar las obligaciones y recibir los derechos que emanan del contrato y para interrelacionarse con la entidad estatal contratante en todo lo relacionado con el objeto***

<sup>1</sup> Sin perjuicio de lo también dispuesto en el artículo 832 y siguientes del Código de Comercio.

**del contrato y su desarrollo. Inclusive, los consorcios y uniones temporales, por conducto de su representante, tienen capacidad y están legitimados para comparecer al proceso, con el fin de hacer valer sus derechos o responder por el incumplimiento de sus obligaciones, en lo relacionado con el procedimiento de selección y el contrato estatal<sup>2</sup>. Así lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado:**

*“A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatío ad processum–, por intermedio de su representante”. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Razón por la cual mediante documento privado fechado 27 de agosto de 2024, otorgado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la persona natural JAIRO OSORIO CABALLERO y la persona jurídica HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA deciden asociarse para que constituir la unión temporal denominada: UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE INTEGRALES 2024, concertando un porcentaje de participación del 55 y 45 por ciento respectivamente, y estableciendo como representante legal al señor RAMIRO H. VERGARA y como suplente la señora KATHERINE GOMEZ DELGADO, tal como se hace constar en el contrato de unión temporal, así:

**“G. El representante legal de la Unión Temporal es RAMIRO H. VERGARA, identificado con C. C. No. 91.431.735 de BARRANCABERMEJA, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.**

**H. El representante suplente de la Unión Temporal es KATHERINE GOMEZ DELGADO., identificado con C. C. No. 1.098.705.989 de BUCARAMANGA, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.**

**I. El representante legal y el representante legal suplente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la UNION TEMPORAL y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato. En especial tendrá las facultades suficientes para:**

- **Presentar la propuesta.**

<sup>2</sup> LAFONT PIANETTA, Pedro. Manual de contratos, Tomo I, Ediciones Librería del Profesional, 1 Ed, 2001, p.508.

- **Suscribir la carta de presentación de la propuesta.**
- *Atender todos los posibles requerimientos.*
- *Asistir a la audiencia de subasta y realizar los respectivos lances.*
- **Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la convocatoria.**
- *Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo.*
- *Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones de los términos de referencia de la convocatoria.*
- *Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de LA UNION TEMPORAL como en nombre sus integrantes.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Respecto al concepto de Representante Legal, el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), dispone que estos tienen un rol de administradores, y en su artículo 196, estipula:

**“ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>.** La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

*A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

A su vez, los artículos 22 y siguientes de la Ley 222 de 1995, contemplan:

**ARTÍCULO 22. ADMINISTRADORES.** *Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.*

**ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

*En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

1. *Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
2. *Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
3. *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
4. *Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
5. *Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*

6. *Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
7. *Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.*

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** *El artículo 200 del Código de Comercio quedará así:*

**ARTÍCULO 200.** *Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.*

*No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.*

*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.*

*De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.*

*Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.*

*Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.”*

Con relación a lo mencionado en este aparte:

*Por ejemplo, en su informe de verificación se aplicó este criterio para la oferta de la UT Insumos y Tecnología y se concluyó que su oferta no cumple porque **“PRESENTA CERTIFICACIÓN DE UN SOLO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL”***

Lo precitado resulta congruente y de interpretación favorable por su parte, toda vez que lo que se manifiesta o alude en el informe de verificación, es con relación a la carencia del certificado de existencia y representación legal de uno de los oferentes, condición obligatoria que se estableció en la

**Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3**  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Sección I, numeral 4 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, ítem 9 de la solicitud de oferta No. 018-2024, donde se señaló:

*“Certificado de existencia y representación legal, “Expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y con fecha de renovación de inscripción vigente para el año 2024. OBJETO SOCIAL: relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo. **Cuando se presenten consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.**” (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Adicionalmente, en la SECCIÓN I INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR OFERTAS, numeral 15 EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, literal p) de la solicitud de oferta No. 018-2024, se estableció:

*“p) Tratándose de una estructura plural, el oferente que no adjunte el documento de constitución del proponente plural debidamente suscrito y no anexe la documentación requerida en la presente solicitud de oferta para cada uno de los integrantes del proponente plural, su oferta no será tomada en cuenta, ni evaluada.”*

Se procederá por parte de la Universidad de Nariño a la expedición y publicación de un nuevo informe de verificación, a través del cual se descartará o rechazará la oferta o propuesta presentada por la UT Insumos y Tecnología.

Finalmente, y realizado el análisis del documento privado en comento (contrato de unión temporal), se logra establecer de forma clara, expresa y concreta, que el representante legal de la entidad (unión temporal), está facultado para ejercer todos los actos concernientes a la propuesta, tal como lo es: la presentación y suscripción de la carta de la propuesta, entendiéndose que esta enmarca el conjunto de documentos, formatos y anexos que componen la oferta en su integralidad. Por lo tanto, atendiendo a los criterios legales y jurisprudenciales citados, su solicitud no es del recibo por parte de esta entidad.

#### 4.3. Evaluación del criterio de: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

El documento cumple en debida forma, atendiendo a que el formato descrito fue suscrito por el representante legal de la unión temporal, atendiendo a sus facultades otorgadas mediante la suscripción del contrato de conformación o constitución de la unión temporal y los pronunciamientos efectuados en los puntos 4.1. y 4.2. Por lo tanto, el oferente en cuestión, cumple con el diligenciamiento en debida forma del certificado denominado: 2. ANEXO - INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

Lo anterior, atendiendo a que el documento en comento, se trata de un formato preestablecido en la solicitud de oferta No. 018-2024 y la suscripción por parte del oferente resulta en el otorgamiento del puntaje, establecido en 5 puntos por INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS y de 10 puntos por PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL. Para el caso en concreto el oferente cumple con el segundo supuesto, lo cual se puede constatar mediante el respectivo informe de verificación.

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

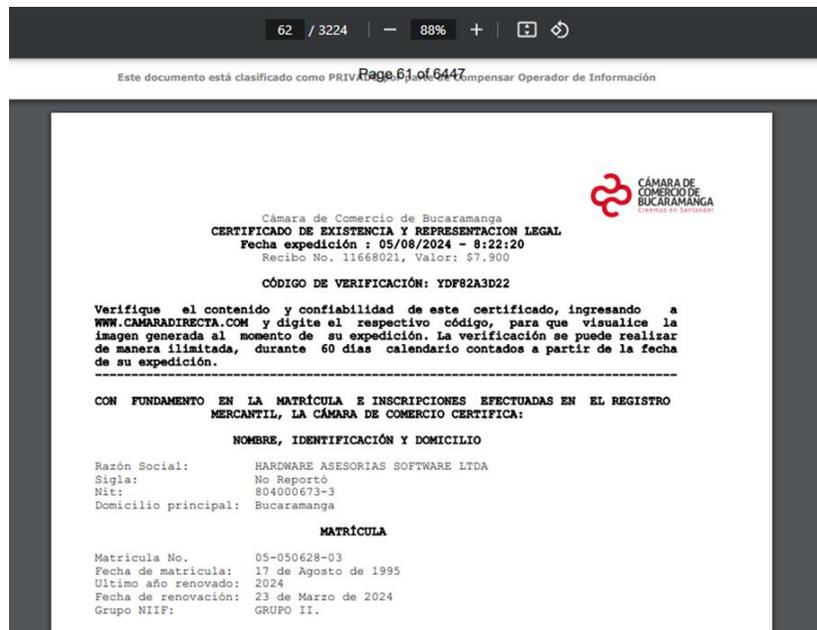
Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Del mismo modo, con relación a lo que usted asume o interpreta de forma desafortunada frente a la no incorporación del certificado de matrícula mercantil de la persona natural JAIRO OSORIO CABALLERO y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, soportes exigidos y/o requeridos en la página 12 de la solicitud de oferta No. 018-2024; es oportuno manifestar que tales documentos, se adjuntan en las páginas 62 y 71 respectivamente de la oferta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE INTEGRALES 2024, tal como se logra evidenciar mediante las capturas de pantalla, relacionadas a continuación:



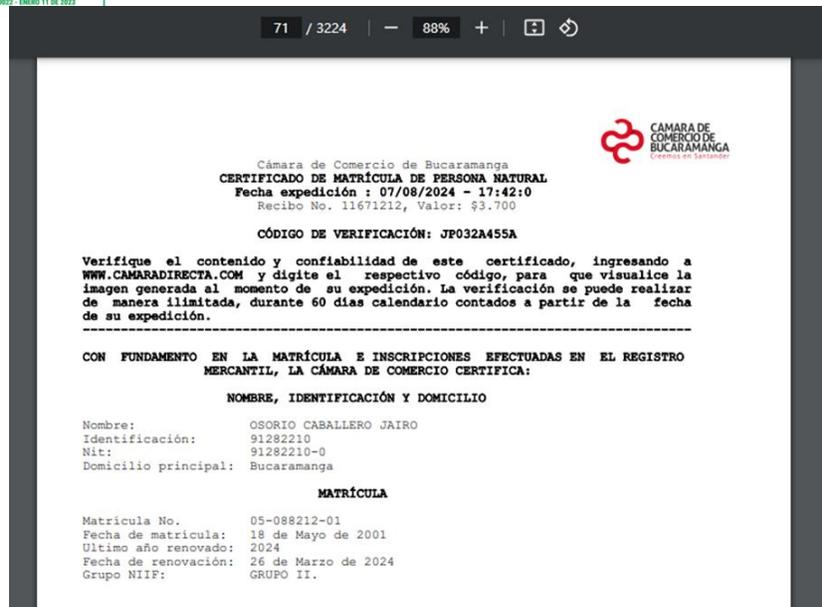
Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3  
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



## 5. FRENTE A LA QUINTA SOLICITUD: Observaciones frente a oferta de Micronet S.A.S.

### 5.1. Evaluación del criterio de: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

La solicitud de otorgar solamente 5 puntos al oferente Micronet S.A.S., en su evaluación por este criterio, no es del recibo por parte de la Universidad de Nariño, toda vez que el oferente en cuestión, cumple con el diligenciamiento en debida forma del certificado denominado: 2. ANEXO - INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS. Lo anterior, atendiendo a que el documento en comento, se trata de un formato preestablecido en la solicitud de oferta No. 018-2024 y la suscripción por parte del oferente resulta en el otorgamiento del puntaje, establecido en 5 puntos por INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS y de 10 puntos por PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. Para el caso en concreto el oferente cumple con el segundo supuesto.

### 5.2. Propuesta económica

Frente a este punto, es procedente pronunciarse en los mismos términos esbozados en los numerales 2.1. y 3.1. de la presente comunicación.

El oferente en el formato denominado: SECCIÓN IV FORMATO DE OFERTA, manifiesta de forma expresa lo siguiente:

*“Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el 01 noviembre de 2024.”*

Lo que se logra evidenciar, mediante captura de pantalla así:

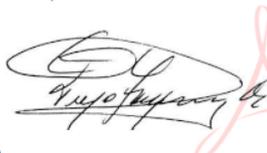
Las fechas y forma de entrega estarán de acuerdo con lo establecido por el Supervisor del Contrato. El monto total de nuestra Oferta asciende a [mil diecisiete millones cuatrocientos ochenta y un mil cincuenta y nueve pesos mtc.] (1.017.481.059). Esta Oferta será obligatoria para nosotros hasta 45 días después de la fecha límite de presentación de la oferta, es decir hasta el **01 noviembre de 2024**

No presentamos ningún conflicto de interés.

Certificamos que:

- Los gastos que genere la entrega correrán a cuenta del Contratista, y se realizarán en la Ciudad de Pasto, a través de un profesional idóneo, que garantizará la entrega del bien de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
DIEGO TRUJILLO  
BENITEZ

FIRMA

Nombre del Proponente: MICRONET S.A.S

No. de NIT: 815.001.055-6

Nombre del Representante Legal: DIEGO TRUJILLO BENITEZ

C.C. No. 16.260.038 de Palmira

Dirección: Carrera 28 No. 54 – 84 / Barrio Las Mercedes

Correo electrónico: [micronet@micronetsas.com.co](mailto:micronet@micronetsas.com.co) / [licitaciones@micronetsas.com.co](mailto:licitaciones@micronetsas.com.co)

Teléfono: (602)2864668 - 3136159393

Al contabilizar los días (45 días hábiles) contados desde la presentación de la oferta (28 de agosto de 2024), van hasta el día 01 de noviembre de 2024, lo que es acorde con lo dispuesto en la solicitud de oferta No. 018-2024.

Ahora bien, en el formato denominado DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA, anexo que hace parte integral de la solicitud de oferta No. 018-2024, la empresa Micronet S.A.S., diligenció el documento en comento, el cual menciona lo siguiente:

*“2. Mantenemos el ofrecimiento de nuestra oferta por el mismo término de validez de la misma, establecido por la Universidad de Nariño, **en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta**”. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Constancia de lo anterior, lo demuestra la siguiente captura de pantalla adjunta:

FECHA: 28 de agosto de 2024  
OBJETO DEL CONTRATO: "COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, REFACCIONES INFORMÁTICAS Y PERIFÉRICOS DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO".  
No. DE LA OFERTA: 018-2024

A: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

1. Entendemos que, de acuerdo con sus condiciones, las ofertas deberán estar respaldadas por una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.
2. Mantenemos el ofrecimiento de nuestra oferta por el mismo término de validez de la misma, establecido por la Universidad de Nariño, en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.
3. Entendemos que esta Declaración de Mantenimiento de la Oferta expirará, si no somos el oferente seleccionado.



Firmado digitalmente  
por DIEGO TRUJILLO  
BENITEZ

FIRMA

Nombre del Proponente: **MICRONET S.A.S**

No. de NIT: **815.001.055-6**

Nombre del Representante Legal: **DIEGO TRUJILLO BENITEZ**

C.C. No. **16.260.038** de Palmira

Dirección: Carrera 28 No. 54 – 84 / Barrio Las Mercedes

Correo electrónico: [micronet@micronetsas.com.co](mailto:micronet@micronetsas.com.co) / [licitaciones@micronetsas.com.co](mailto:licitaciones@micronetsas.com.co)

Para finalizar frente a la última solicitud, por la cual usted manifiesta lo siguiente:

*“Solicitamos un plazo adicional para presentar observaciones al informe de evaluación ya que no tuvimos tiempo de revisar todas las ofertas.”*

Su petición no es del recibo por parte de la Universidad de Nariño, en la medida que lo que busca el ente universitario es darle celeridad al proceso de contratación de la referencia, identificado bajo solicitud de oferta No. 018-2024.

Sin otro particular, bajo los términos se da respuesta de fondo a su petición

Atentamente,



**JOSÉ MARÍA MUÑOZ**

Subdirector Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones

Universidad de Nariño

Revisó: Manuel José Torres Montenegro – Abogado Contratista Departamento de Compras y Contratación.

Revisó: Arq. David Alexander Buchelli Gutiérrez – Arquitecto Departamento de Compras y Contratación.

Revisó: Dr. David Rojas – Director Departamento de Compras y Contratación.

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [infraestructura.tic@udenar.edu.co](mailto:infraestructura.tic@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449